

Derecho a la comunicación en su laberinto: desafíos actuales para el ejercicio de la libertad de expresión en el ámbito mediático en Chile

Avance de investigación en curso

Estudios políticos y socio-jurídicos

Ewa Sapiezynska

Doctora (c) en Ciencias Sociales, Universidad de Chile

La ponencia forma parte de la tesis doctoral de la misma autora que está en elaboración en el programa del Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

Resumen

El artículo discute las nociones de la libertad de expresión, libertad de prensa, derecho a la información y derecho a la comunicación, para luego referirlos al contexto chileno, explorando los desafíos existentes para el pleno cumplimiento de la libertad de expresión en el ámbito mediático y presentando unas posibles modificaciones legislativas destinadas a remediar las limitaciones actuales.

Palabras clave: libertad de expresión, derecho a la comunicación, medios de comunicación

I: Debate Conceptual

Las raíces de la noción “libertad de expresión” en la cultura occidental se encuentran en la Grecia Antigua donde empezaron a debatirse los derechos políticos (Raaflaub et al., 2007; Antoninus, 2008). En los tiempos modernos, el concepto se vincula principalmente con la Ilustración y su pensamiento sobre la democracia, dentro del cual la libertad de expresión tiene estrechos vínculos con la libertad de pensamiento, prensa y religión: los anteriores súbditos han de ser ahora ciudadanos con el derecho a participar en la vida de la nación, deliberar guiados por la razón y elegir a sus gobernantes. Entre otros factores, es la popularización de la imprenta la que impulsa un gran debate liberal sobre los derechos ciudadanos, entre ellos el de la libertad de expresión. En el siglo XVIII, en varios países se reconoce la llamada libertad de imprenta y el Estado ya no puede condicionar el establecimiento de los talleres de impresión. En 1784, Kant publica su artículo “¿Qué es la ilustración” donde declara:

“Para esta ilustración no se requiere más que una cosa, libertad; y la más inocente entre todas las que llevan ese nombre, a saber: libertad de hacer uso público de su razón íntegramente. (...) Entiendo por uso público aquel que, en calidad de maestro, se puede hacer de la propia razón ante el gran público del mundo de lectores.” (1979, p. 28).

De esta manera, Kant vincula el debate público que tan altamente valora con los medios de comunicación, en este caso la prensa. En 1789 en Francia, la Declaración de los Derechos del Hombre garantiza la libertad de expresión como un derecho inalienable en su artículo 11 y agrega en la misma frase: “tout Citoyen peut donc parler, écrire, imprimer librement (...)”, estableciendo con aquel *donc* (entonces) el vínculo con el medio de expresión o comunicación (Zeno-Zenovich, 2008). Se supone que en esta época Voltaire pronuncia la famosa frase: “No comparto lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo”¹. Luego, en 1791 la primera enmienda a la Carta de Derechos de los Estados Unidos garantiza la libertad de expresión, junto con la de prensa, de religión, y de reunión. Muy pronto, los primeros medios de comunicación que surgen por estas fechas empiezan a crear a su

¹ Cita que parece, sin embargo, habersele atribuido erróneamente al filósofo francés.

alrededor el mito del “cuarto poder”: instituciones independientes y controladoras del Estado, dando piso a la teoría libertaria de prensa (Siebert et al., 1967).

El segundo hito en la historia moderna de la libertad de expresión es posterior a los crímenes de la Segunda Guerra Mundial: la sacudida ética que proporciona la guerra resulta en el establecimiento del sistema de los derechos humanos (Zalaquett en HRW, 1998). En 1948 es adoptada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 19 dice:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Queda establecido de esta forma un derecho recíproco: de recepción y de difusión, y nuevamente se hace el vínculo con el medio de expresión, sin limitar su espectro, pero sí viendo la importancia y cercanía de los temas. Además, el derecho a la libertad de expresión, que junto con otros derechos civiles y políticos, forma parte de los llamados derechos humanos de primera generación², tiene que ser respetado y promovido por el Estado (Loreti & Canton, 2000; Loreti, 2005). El tercer hito, después de la Ilustración y el establecimiento del sistema de derechos humanos sería el término de la Guerra Fría y los procesos de la transición a la democracia en varios países del mundo a finales de los años 80 y principios de los 90. Este hito duraría hasta hoy y se caracterizaría por un renovado interés en la libertad de expresión (Zalaquett en HRW, 1998).

La historia moderna del concepto de la libertad va entrelazada con el **liberalismo** como corriente ya que ésta “ocupa los trescientos años de historia del pensamiento liberal y, en efecto, el antagonismo entre el “individuo y el Estado” es “una invención liberal” (Goodwin, 1997, p. 296). El ejemplo más clásico y representativo y que se refiere directamente a la libertad de expresión es el pensamiento de John Stuart Mill, a menudo llamado el padre del concepto de la libertad de expresión. Mill apelaba en su obra “Sobre la libertad” (2001) al derecho de exponer y discutir libremente con el fin del conocimiento de todos los argumentos; se refería en repetidas ocasiones a la “libertad de discusión” que permita comprobar lo verdadero o falso de los puntos de vista expuestos. La justificación de Mill (2001) para la libertad de expresión es por lo tanto la búsqueda de la verdad, que sólo puede llegar a descubrirse producto de la “colisión de opiniones adversas” (p. 122). Su visión es a la vez profundamente liberal: su concepto de libertad se basa en querer defender al individuo de un ilimitado control estatal y de la presión social, la cual llama “la tiranía de la mayoría” (*op. cit.*, p. 61) y “el despotismo de la costumbre” (*op. cit.*, p. 146). Tanto leyes como sanciones sociales son potenciales impedimentos para el debate libre, para el examen de convenciones y dogmas.

En un brillante artículo “Freedom of expression as liberal fantasy”, Petersen (2007) argumenta que el individualismo liberal en la que se basa el concepto tradicional de la libertad de expresión imposibilita un debate fuerte y necesario sobre las falencias de la libertad de expresión, entre ellos la concentración económica de los medios y las privatizaciones de los medios públicos.

En “Dos conceptos de libertad” (2005), Isaiah Berlin, analiza una disyuntiva muy significativa para la presente reflexión: la distinción entre la **libertad negativa** (“libertad de”), y la **libertad positiva** (“libertad para”), que se remonta no sólo a Mill sino por lo menos a Kant (Zalta, 2012). La libertad negativa equivale a la ausencia de barreras u obstáculos, mientras tanto, la libertad positiva es la posibilidad de actuar para que uno tome el control de su vida y realice sus objetivos. La libertad negativa es normalmente atribuida a los agentes individuales y por ello para muchos equivale a la dimensión individual de la libertad. La libertad positiva, por su parte, se le atribuye a veces a grupos o individuos que se consideran primordialmente miembros de grupos, y en este sentido corresponde a la dimensión colectiva de la libertad. Según Berlin, la libertad negativa y positiva, no son simplemente

² Los derechos humanos de primera generación, son derechos civiles y políticos que tratan esencialmente de la libertad y la participación en la vida política e incluyen: la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, la libertad de religión, y el sufragio.

dos clases distintas de la libertad, sino que pueden ser vistas como interpretaciones rivales, incompatibles con un ideal político único. El liberalismo político tiende a elegir una definición negativa de la libertad³: los liberales en general, afirman que para favorecer la libertad de un individuo, hay que limitar fuertemente las actividades del Estado. Los críticos del liberalismo, como Marx o Rousseau, argumentan que la búsqueda de la libertad entendida como la auto-realización o auto-determinación (ya sea de un individuo o un grupo) puede requerir una intervención estatal del tipo que no aprobarían los liberales (Zalta, 2012).

La concepción marxista y socialista de la libertad se acerca a la libertad positiva ya que la entiende como plenitud, auto-realización. “La libertad socialista es la libertad de desplegar y desarrollar el potencial de cada uno, especialmente a través del trabajo no alienado. La libertad, en este marco, se distingue de su sinónimo liberal, la elección” (Goodwin, 1997, p. 130). Además, para los marxistas, socialistas y muchos socialdemócratas, la libertad económica es de primera importancia porque sin ella los derechos políticos les parecen inútiles, imposibles de disfrutar y sólo establecen una ilusión de igualdad; crítica hoy relevante en el debate sobre la estructura de propiedad de los medios y la libertad de expresión. Adicionalmente, esta concepción suele darle más peso a la libertad colectiva que la individual. Vale recordar que Marx atacó la Declaración de los Derechos del Hombre por promover los intereses privados y no tomar en cuenta los intereses comunitarios. Según Marx, la Declaración engañaba a la población ofreciéndole derecho al voto y encubriendo de esta manera el problema real constituido por las desigualdades económicas (Goodwin, 1997).⁴

La necesidad de ver la libertad también como una libertad positiva y colectiva, promovida activamente por el Estado, encontramos también en John Rawles. En su obra maestra “Teoría de la libertad” (2006), Rawles plantea la necesidad de compaginar la idea de la libertad con la de la igualdad, llegando al concepto de *fairness*, y analizando desde el punto de vista filosófico la función distributiva del Estado.

El rol del Estado y del mercado frente a la libertad expresión referida al ámbito mediático requiere de un debate profundo. La idea de que debería haber “un libre mercado de ideas” fue fuertemente defendida en el siglo XVIII y XIX cuando hubo razones para ver en el Estado el principal enemigo de la libertad de expresión y prensa en los países que hoy se definen como democráticos (Murdock, 2001, p. 9359). Como resultado, “el susto del siglo XVIII ante el Estado como la fuente principal del poder ha creado un miopía frente a las restricciones de la expresión que vienen de parte de los privados” (Barron, 1973, p. 72). De allí, a pesar del cambio del contexto, este paradigma que previene la intervención del Estado y no se preocupa por los efectos de las acciones de los privados, sobrevivió en las políticas públicas del Chile contemporáneo y en países de democracias liberales como EEUU. Petley (2007), va incluso más lejos que Barron hablando ya no de “miopía” sino de “ceguera”: “Free market philosophy is notoriously blind to the fact that access to the market is heavily skewed by already existing inequalities in society” (p. 79). En la misma línea argumenta también Huffschmid (1983) subrayando que nuestra “libertad” está limitada a elegir entre uno de los diarios existentes y volviendo la mirada al poder económico de los dueños de los medios. Abordando este tema, Owen Fiss introduce la noción de la censura empresarial:

“La amenaza de la censura estatal es muy conocida por parte de los que se dedican a estudiar los medios de comunicación. Aun así, se ha prestado poca atención a lo que yo llamaré la ‘censura empresarial’ (*managerial censorship*). La censura empresarial tiene lugar cuando los editores, los directores o los dueños de un diario, o de un canal de televisión o de una estación de radio, en respuesta a presiones económicas y no las del gobierno, no cubren los asuntos de importancia

³ Esto no quiere decir que los pensadores liberales como Mill o Tocqueville no hayan abarcado la libertad positiva en sus escritos.

⁴ Véase también la crítica de Herbert Marcuse en “La tolerancia represiva” (2010): la ausencia de censura no garantiza de ningún modo la libertad de expresión, porque en las sociedades donde la población ha sido indoctrinada y manipulada por los dueños de los medios, la libertad de expresión sirve a los intereses de los poderosos y puede ser tan eficaz como la censura en los regímenes totalitarios.

pública de una manera completa y equilibrada. (...) No deberíamos asumir que los directivos de los medios son absolutamente libres. Operan dentro de un mercado que, en sí mismo, es una estructura de coacción. Guiados por el propósito de maximizar las ganancias, los diarios, canales de televisión y estaciones de radio que están en manos privadas, intentarán minimizar costos y maximizar ingresos (...) no hay ninguna relación probabilística entre la cobertura y los programas que aquellos determinantes económicos producirán, por una parte, y lo que la democracia exige, por la otra” (2010, p. 152).

Fiss cierra su reflexión volviendo al rol del Estado frente a esta situación:

“Necesitaremos del Estado dado que es el único que cuenta con la capacidad y los recursos necesarios para contrarrestar la fuerza opresiva del mercado. Por lo tanto, nos encontramos frente a una extraña inversión de roles. En el contexto de la censura estatal, el Estado es enemigo de la libertad. Sin embargo, cuando nos enfrentamos la censura empresarial, acudimos al Estado (...) como amigo de la libertad”. (*op. cit.*, p. 153).

Otra disyuntiva conceptual relevante está entre la libertad **de expresión y la libertad de prensa**, siendo la primera una noción más amplia. La libertad de prensa, que en inglés deriva de la libertad de imprenta (la primera acepción de *press freedom*), históricamente apuntaba a la libertad de fundar medios escritos y difundir publicaciones. Hoy, aunque este derecho se extendió a todos los medios de comunicación, no necesariamente escritos, sigue limitado a la emisión de los contenidos sin censura previa y se refiere a la libertad de expresión de los dueños de los medios existentes y, en un sentido más amplio, a la de los editores y periodistas (Krohne, 2005). Mientras tanto la libertad de expresión es un derecho de todos los ciudadanos. Refiriéndose a la exclusión de varios grupos del acceso a la palabra en los grandes medios en Chile, Krohne dice que el país goza de plena libertad de prensa pero, en contraste, sufre serias restricciones a la libertad de expresión (2005, p. 14).

Además, se debaten en los estudios políticos y socio-jurídicos en las últimas décadas: **el derecho a la información y el derecho a la comunicación**. Según Loreti (1997) también en el caso de la libertad de información hay una discusión de los sujetos de este derecho, parecida a la ya mencionada en relación a la libertad de expresión y la de prensa. Loreti menciona tres etapas del desarrollo del derecho a la información, donde los sujetos progresivamente se ensanchan y pasan del sujeto empresario, o dueño del medio, a incluir además al sujeto profesional (periodista) y finalmente también al sujeto universal (1997, p. 16-17). En este último paso el derecho a la información empieza a incluir ya no sólo el derecho a informar sino también a estar informado. Según Loreti, ese paso se da en el contexto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su ya citado artículo 19. Y sin embargo, es evidente que este artículo va más allá del derecho a la información, ya que habla de la difusión por cualquier medio, lo que podría ser interpretado ya como base para el derecho a la comunicación.

El derecho a la información es, según definiciones más estrechas, el derecho de los ciudadanos de tener un libre acceso a la documentación pública (Bealey, 2000, p. 138). En tal sentido fue primero garantizado por la ley sueca, ya en el año 1776, la estadounidense 200 años más tarde, en 1966 (*ibid.*). En Chile la llamada Ley de Transparencia tiene tan sólo 4 años. Loreti (1997) ve el aspecto del acceso a la información pública como uno de varios otros componentes de la libertad a la información, entre los cuales enumera además: poder investigar y difundir informaciones sin ser censurado, derecho al secreto profesional, ser informado verazmente, y tener derecho de réplica.

Derecho a la comunicación es un concepto más amplio todavía, centrado en la reciprocidad de los procesos comunicativos, y contiene, entre otros aspectos, el derecho a la información precisamente. Jesús Martín-Barbero dice que está “compuesto por dos dimensiones: de un lado, el derecho de todas las personas a acceder a la información, pero también a producirla, y (...) el derecho de todas las personas a acceder al conocimiento, pero también a participar en su producción” (citado en González Rodríguez, 2012). Hamelink (2002) propone cinco dimensiones del derecho a la comunicación: los derechos de información, los derechos culturales, los derechos colectivos, el derecho de protección y el derecho de participación. Como vemos, incluso en esta formulación tan amplia, no hay referencia

directa a la estructura de la propiedad de los medios o la división del espectro mediático entre diferentes tipos de actores. Y estas son las aristas más discutidas de este derecho en las nuevas legislaciones de medios como la argentina y la ecuatoriana. Gonzalo Gómez dice al respecto que el debate conceptual se trasladó desde la libertad de expresión hacia la libertad de comunicación por las ya referidas críticas que había recibido el uso de “la libertad de expresión” como “la libertad de empresa” o la libertad de los dueños de los medios. Mientras tanto, la discusión acerca del derecho a la comunicación en América Latina abordó las posibilidades de establecer medios propios. Y sin embargo, Gómez considera un error que se deje de hablar de la libertad de expresión la que, según él, engloba también el derecho a la comunicación. En lo establecido por las Naciones Unidas y la OEA acerca de la libertad de expresión, “no se trata sólo de la libertad de cambiar del canal sino también de fundar medios”.⁵

El primero en hablar del derecho a la comunicación fue Juan d’Arcy quien en 1969 escribió que las declaraciones de los derechos humanos tendrían que incluir un derecho nuevo y más intrínseco que el derecho a la información y que éste tenía que ser un derecho a la comunicación⁶. d’Arcy fue criticado por no definir el concepto de una manera clara pero éste se instaló en el debate académico y sociopolítico a raíz de la Comisión McBride, de la cual d’Arcy formaba parte. El informe de la Comisión, escrito para UNESCO, y titulado *Voces Múltiples, Un Solo Mundo* (1980) recomienda garantizar la pluralidad de las fuentes y los canales de la información y respetar los derechos de los ciudadanos de acceder a las fuentes de información y de participar activamente en el proceso de comunicación. Es este último punto que se hace cargo del derecho a la comunicación. El informe critica la concentración de los medios y el acceso desigual a la información y comunicación, llamando a la democratización de las comunicaciones. El efecto político más directo y palpable de esta referencia a la propiedad de los medios, fue la decisión de EEUU y Reino Unido de retirarse de la UNESCO luego de argumentar que el informe ponía en peligro la libertad de prensa⁷, lo que nos devuelve a las conclusiones de Krohne (2005) sobre Chile.

Cerrando esta primera parte dedicada al “laberíntico” debate conceptual, propongo una definición operacional de la libertad de expresión referida al ámbito mediático -que pueda guiarnos como una suerte de “hilo de Ariadna”, hilo conductor- definición que comprende el derecho a la información y a la comunicación de todos los ciudadanos a través de los medios de comunicación. Por lo cual, nos interesa el derecho a informar, estar informado y poder comunicar, divulgar información y opiniones, lo que conlleva acceso a los medios de comunicación existentes pero también acceso a poder fundar y mantener medios propios.

II: El caso de Chile

La concentración económica de los medios es una tendencia global (Ramonet, 2003; Kaitatzi-Whitlock, 1996). Sin embargo, es en Chile donde este fenómeno llega a niveles poco vistos en otras partes del globo. Sobre todo en el caso de la prensa escrita la situación es crítica ya que tan sólo dos empresas, el Consorcio Periodístico de Chile Sociedad Anónima Copesa y El Mercurio controlan aproximadamente un 95% de los diarios en el país (Gumucio y Parrini, 2009).⁸

⁵ Clase magistral de Gómez “Estado del derecho a la comunicación y la libertad de expresión en América Latina” en el Parlamento Internacional Indígena por el Derecho a la Comunicación en América Latina, Santiago, 24/6/2013.

⁶ Sobre la importancia de la figura de Juan d’Arcy en la formulación del derecho a la comunicación véase Dakroury et al. (2009). González Rodríguez (2012) por su lado ofrece una visión crítica del papel de d’Arcy.

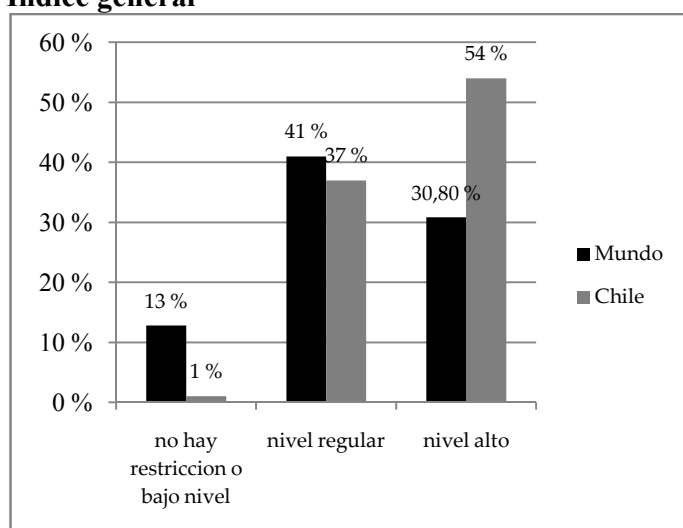
⁷ EEUU volvió a ser miembro en 2003 y el Reino Unido en 1997.

⁸ Es preocupante, además, la concentración creciente de la radiofonía en Chile, donde el Grupo Prisa tiene, luego de una fusión, 12 señales de radio que captan 37,4% de la inversión publicitaria destinada al sector, y reúnen 44,7% de audiencia en Santiago y 38,9% en las regiones (AMARC, 2009).

A diferencia de varios países donde el Estado entrega de manera directa recursos considerables a la prensa para impedir que algunos medios desaparezcan por falta de fondos, y de esta forma asegura el pluralismo y refuerza la libertad de expresión (NOU, 2000), los medios chilenos tienen como principal fuente de ingreso la venta de la publicidad. En esta situación llama la atención especialmente la división de los ingresos publicitarios ya que tiene consecuencias vitales para los medios. Nuevamente, en lo que se refiere a la prensa, la división es muy desigual, concentrando El Mercurio casi la mitad de toda la inversión publicitaria en medios escritos (45,1%) y ubicándose la Tercera en el segundo lugar con un 19,1% (Mönckeberg, 2009).

A partir de los estudios existentes de Mönckeberg (2009); Sunkel y Geoffroy (2001); Gumucio y Parrini (2009); y Corrales y Sandoval (2005) se desprende que la concentración actual de los medios de comunicación en Chile y su dependencia de ingresos de la publicidad, pone en peligro la libertad de expresión y con esto: la representación y participación ciudadanas en el debate público y la democracia misma. Lo mismo comprueban los resultados parciales del trabajo de campo de mi tesis doctoral, “Prácticas y (re)construcciones discursivas de la libertad de expresión y sus límites en el ámbito mediático en Chile”, actualmente bajo elaboración en el programa interdisciplinario de la FACS, Universidad de Chile. Entre 20 periodistas y editores de los principales medios chilenos que fueron entrevistados para la tesis, prácticamente todos coinciden en que las presiones comerciales, aunque sean indirectas, constituyen una restricción en el ejercicio diario de la libertad de expresión en su oficio. Subrayan también que la línea editorial de los medios chilenos está muy marcada y se construye a partir de los intereses de los dueños. Mi estudio propone además un índice de las restricciones percibidas por los periodistas en su trabajo, el cual, elaborado con datos de la base de acceso abierto *Worlds of Journalism* (2012), compara Chile con otros 20 países del mundo. El índice se compone de 4 dimensiones, según la fuente de la restricción, creadas a base de un análisis factorial⁹ y una posterior corrección teórica. Estas cuatro dimensiones son restricciones provenientes de (i) “agentes externos” (políticos, hombres de negocios y líderes religiosos); (ii) “mercado y publicidad”, (iii) “leyes y convenciones” y (iv) “agentes internos” (superiores y dueños del medio). Nos centraremos a continuación tan solo en la distribución de frecuencia del índice general y de los dos subíndices donde se observaron los mayores niveles de restricción.

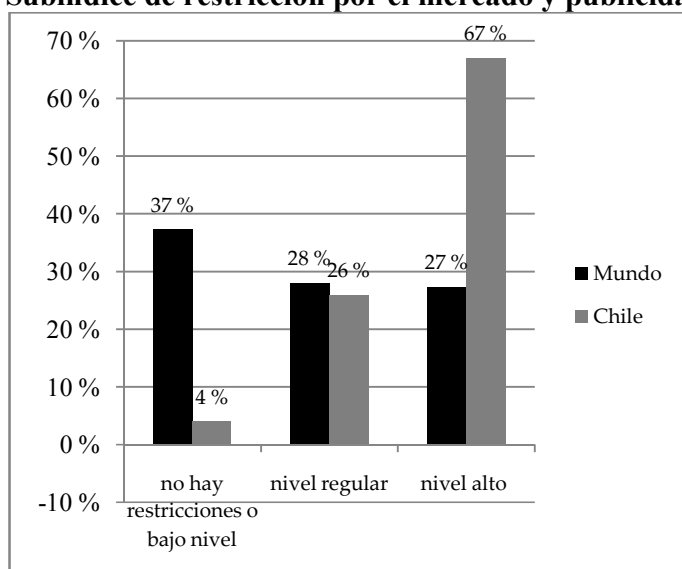
Índice general



⁹ Análisis de Componentes Principales (ACP) y el método de rotación Varimax.

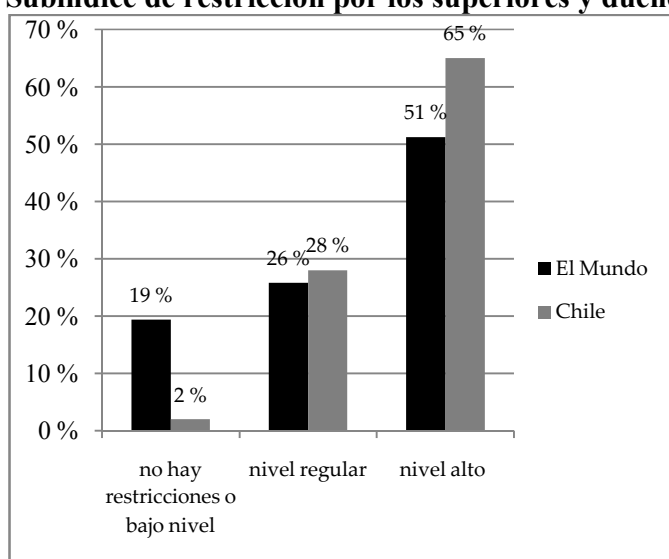
En el índice general vemos que mientras que en el mundo en general cada tercer periodista percibe un alto nivel de restricción a su trabajo, en Chile lo hace más de la mitad de los periodistas.¹⁰

Subíndice de restricción por el mercado y publicidad



En el subíndice de restricción por el mercado y publicidad las diferencias entre Chile y el mundo son todavía más marcadas. En el mundo un 27% de los periodistas se ubica en el nivel alto de restricción y en Chile más del doble: un 67%.

Subíndice de restricción por los superiores y dueños



También en lo que se refiere a la restricción por los superiores y dueños, dos tercios de los periodistas en Chile se ubican en los niveles altos. Todo esto apunta a que la libertad de expresión de los profesionales de comunicación enfrenta muchas limitaciones, y, en efecto se ve afectado el derecho a la información de los ciudadanos.

En otro orden de ideas, siguiendo a Garretón (2011) y Brasnaham (2003), parece que la situación en el ámbito mediático es una de las facetas del debilitamiento creciente de lo público en Chile. Para

¹⁰ La escala original usada en Worlds Of Journalism era de 1 a 5. El “nivel alto” de restricción corresponde a valores mayores a 3.

Garretón en el cierre de la versión impresa del diario La Nación en 2010 imperó “una visión ideológica de desmantelamiento de los espacios públicos como los educacionales, de seguridad social y ahora comunicacionales. (...) En el caso de La Nación, el Estado se desprende de la posibilidad de un espacio público que, dado que el mercado no es plural, debiera garantizar.”¹¹

Y no se trata sólo del cierre de La Nación, la radio estatal en Chile desapareció a principios de los 90¹², y el modelo de la televisión pública, con el autofinanciamiento de la TVN, es ampliamente criticado.¹³ Agreguemos, que lo público no es sólo lo estrictamente estatal, sino que la crisis chilena está igual de fuerte cuando examinamos el ámbito comunitario. Mientras que Argentina en 2009 y Ecuador, finalmente en junio de 2013, instituyeron en sus respectivas leyes de medios una división de espectro de licencias de TV y radio en tres partes, destinando cada tercio a otro emisor: El Estado, los medios privados y los comunitarios, Chile se distingue más bien por lo restrictivo que es frente a los medios comunitarios. Loreti dijo en una entrevista hace un par de meses: “Cuando se habla de legislaciones restrictivas (...) Chile era uno de los paradigmas de modelo a no seguir, en términos de reconocimiento de los sectores no comerciales de la radiodifusión.”¹⁴ Reporteros sin Fronteras, por su lado, señalan lo siguiente respecto a las radios comunitarias en el país, mencionado no sólo la ley sino la situación de facto:

“Con el fin de promover cierto equilibrio entre los diferentes tipos de medios de comunicación en el espacio de difusión, en abril de 2010 se promulgó la Ley 20.433 de Servicios de Radiodifusión Comunitaria y Ciudadana. Esta ley debía ampliar la capacidad de difusión de los medios de comunicación comunitarios de baja potencia (de hasta 25 watts) a través de la cesión o reasignación de frecuencias. No obstante, este proceso se vio bloqueado porque en agosto de 2012 el grupo Prisa se negó a firmar una propuesta de acuerdo en ese sentido elaborada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel). Así, la Ley 20.433 no se aplicó nunca.”¹⁵

Y sin embargo, la ley trabada, está muy lejos de las medidas argentinas y ecuatorianas que dividen el espectro entre los actores y prohíben la concentración económica. Frank da Rua, relator especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, dijo que la ley argentina de medios es “un modelo para América Latina y el mundo entero”, y que no basta con que existan medios comerciales para que la libertad de expresión sea un derecho universal: “tiene que haber medios comunitarios (...) y tienen que protegerse los medios públicos como una espacio no lucrativo”. Además, da Rua considera la concentración de los medios como “un atentado a la democracia.”¹⁶

Por otro lado, habría que cuestionar las utopías tecnologistas sobre el libre acceso generalizado al internet en Chile, ya que de los datos de la CASEN (2011) se desprende que más de la mitad de los hogares chilenos no cuentan con una computadora, y más de la mitad de los hogares que sí tienen una, no cuenta con conexión a internet. Por ello, en Chile se puede hablar por ahora más bien de una brecha digital que una revolución digital. Que un 18% de los santiaguinos tenga una cuenta en twitter (UDP, 2012) de ninguna manera satisface la pregunta por el derecho a la comunicación.

Resumiendo, Chile necesita de una nueva legislación del ámbito mediático que pueda impactar las áreas actualmente deficientes, alta concentración, poco pluralismo informativo, dependencia de la

¹¹ Entrevista con Marianela Jarroud de IPS, “La pluralidad mediática en riesgo de extinción en Chile”, 4/10/2010.

¹² Radio Nacional de Chile fue privatizada en 1993.

¹³ Véase por ejemplo la entrevista del ICEI a Patricio Bañados www.lapala.cl/2012/patricio-banados-en-el-plebiscito-del-88-gano-el-si o la publicación del FUCATEL “El lastre de TVN” www.observatorioducatel.cl/el-lastre-de-tvn/

¹⁴ Escobar, S. *II Encuentro de Televisoras Públicas*. 17/6/2013 www.otraprensa.com/ii-encuentro-de-televisoras-publicas/

¹⁵ París, 17 de junio de 2013. Consejo de Derechos Humanos – Examen Periódico Universal. 18a sesión: enero - febrero de 2014. Contribución de Reporteros sin Fronteras –organización no gubernamental que cuenta con un estatus consultivo especial– respecto a la situación de la libertad de prensa en Chile.

¹⁶ www.youtube.com/watch?v=OKyUd7rfXvE

publicidad y la falta de acceso a fundar y mantener nuevos medios. Las medidas adoptadas por otros países y dignas de estudiar al respecto serían las leyes de medios argentina (2009) y ecuatoriana (2013) las cuales aseguran un tercio de espectro para los medios públicos y otro tercio para los medios comunitarios; y prohíben la concentración económica excesiva de los medios.¹⁷ Por otro lado, debería estudiarse la posibilidad de un apoyo estatal directo a medios informativos, para romper con la dependencia de la publicidad. Aquí uno de ejemplos a analizar sería el modelo noruego basado en la “ley de apoyo a la prensa” (*Pressetøtte*) que entró en vigor en la década de los años 60 cuando empezaron a desaparecer diarios obreros por falta de fondos, y el Estado decidió fortalecer el pluralismo del debate público y asegurar la existencia de varios actores informativos. Este apoyo directo es complementado, tanto en Noruega como varios otros países, por un apoyo indirecto que se sustenta en la exención del pago de IVA para la prensa¹⁸.

Estas modificaciones promoverían el derecho a la comunicación hoy perdido en su laberinto.

Bibliografía

Antoninus, M. A. (2008). *The Meditations of Marcus Aurelius Antoninus*. Nueva York: Oxford University Press.

Barron, J. (1973). *Freedom of the Press: for whom?* Bloomington: Indiana University Press.

Bealey, F. (2000). *The Blackwell Dictionary of Political Science*. Oxford: Blackwell Publishers.

Berlin, I. (2005 [1958]). Dos conceptos de libertad. Madrid: Alianza Editorial.

Bresnahan, R. (2003). The Media and the Neoliberal Transition in Chile: Democratic Promise Unfulfilled. *Latin American Perspectives*, Vol. 30, 39-68.

CASEN. (2011). http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen/casen_usuarios.php

Couso, J. (2012). El mercado como obstáculo a la libertad de expresión: la concentración de la prensa escrita en Chile en la era democrática. En Sorj, B. *Democracia y Medios de Comunicación* (pp.109-142). Buenos Aires: Plataforma Democrática.

D'Arcy, J. (1969). Direct broadcasting satellites and the right to communicate. *EBU Review*, Vol. 118, 14-18.

Dakroury, A., Eid, M., & Kamalipour, Y. R. (eds.) (2009). *The Right to Communicate: Historical Hopes,*

Current Debates and Future Premises. Dubuque, IA: Kendall Hunt.

Fiss, O. (1999). *La ironía de la libertad de expresión*. Barcelona: Gedisa.

Fiss, O. (2010). *Democracia y disenso. Una teoría de la libertad de expresión*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Garretón, M. A. (2011). En Jarroud, M. *La pluralidad mediática en riesgo de extinción en Chile*, IPS, 4/10/2010.

González Rodríguez, G. (2008). The Media in Chile. En Lugo-Ocando (ed.). *The Media in Latin America* (pp. 61-77). Berkshire: Open University Press.

González Rodríguez, G. (2012). New scenarios for the Right to communicate in Latin America. En Frau-Meigs, D. et al. (eds.) *From NWICO to WSIS, 30 years of communication geopolitics* (pp. 52-59). Bristol: Intellect Ltd.

Goodwin, B. (1997). *El uso de las ideas políticas*. Barcelona: Península.

¹⁷ La ley ecuatoriana incluye la eliminación de monopolios en los medios audiovisuales no permitiendo más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una en FM y una para matriz de televisión, a una misma persona natural o jurídica.

¹⁸ O su sustantiva reducción, como en Italia, Francia o España.

Hamelink, C. (2002). El Derecho a Comunicarse. *Revista Aportes Andinos*, nov. 2002
<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista4/cris/hamelink.htm>

HRW. (1998). *Los límites de la tolerancia. Libertad de expresión y debate público en Chile*. Santiago: LOM.

Kant, I. (1979). *Filosofía de la historia*. México D.F.: Fondo de la Cultura Económica.

Krohne, W. (2005). *Las dos caras de la libertad de expresión en Chile: ¿por qué la élite económica desconfía de los nuevos medios de comunicación?, ¿por qué la Concertación no ha querido ayudar a los medios nuevos?* Santiago: Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Loreti, D. (1997). *El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas*. Buenos Aires: Paidós.

Loreti, D. (2005). *América Latina y la libertad de expresión*. Bogotá: Editorial Norma.

Loreti, D., & Canton, S. (2000). *Libertad de expresión en América Latina*. Buenos Aires: Universidad Nacional de la Plata.

McBride, S. (1980). *Voces Múltiples, Un solo Mundo*. UNESCO. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Mill, J. S. (2001). *Sobre la libertad*. Madrid: Alianza Editorial.

Murdock, G. (2001). Political Economy of Mass Media En Smelser, N. J., & Baltes, P. B. (eds.). *International Encyclopedia of the Social and Behavioural Sciences* (pp. 9358-9363). Oxford: Elsevier Science.

NOU (2000). 15. Pressepolitikk ved et tusenårsskifte.
www.regjeringen.no/nb/dep/kud/dok/nouer/2000/nou-2000-15/4.html?id=376250

O'Rourke, K. C. (2001). *John Stuart Mill and Freedom of Expression. Genesis of a Theory*. Londres: Routledge.

Petersen, J. (2007). Freedom of expression as liberal fantasy. *Media, Culture & Society*, Vol. 29, 377-394.

Petley, J. (2007). *Censoring the World*. Oxford: Seagull Books.

Raaflaub, K., Ober, J., & Wallace, R. (2007). *Origins of democracy in ancient Greece*. Berkeley: University of California Press.

Rawles, J. (2006). *Teoría de la justicia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

UDP. (2012). *Estudio sobre Lectoría de Medios Escritos y Digitales 2012*. Santiago: UDP.

Warburton, N. (2009). *Free Speech. A Very Short Introduction*. Oxford: Oxford University Press.

Zalta, E. N. et al. (eds.) (2012). *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Stanford: Stanford University.
<http://plato.stanford.edu/>